

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 293-138-00000027

Lima, 05 de febrero 2025

VISTO:

El Memorando N° D000116-2025-SAT-SGC de fecha 29 de enero de 2025 y el Informe N° D000059-2025-SAT-SGC-VLLV D000114-2025-SAT-SGC de fecha 29 de enero de 2025, ambos de la Subgerencia de Gestión de Cobranza, el Informe N° D000079-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 31 de enero de 2025, del Profesional IV en Contrataciones y el Memorando N° D000126-2025-SAT-OAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 033-GA-2024-SAT del "Servicio de mensajería y/o notificación de cuadernillos tributarios del impuesto predial, arbitrios municipales e impuesto vehicular 2025"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Servicio de Administración Tributaria - SAT y el contratista CONSORCIO CA & PE (integrado por la empresa CA & PE CARGO S.A.C. y la empresa CA & PE LOGISTIC S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 033-GA-2024-SAT para la contratación del "Servicio de mensajería y/o notificación de cuadernillos tributarios del impuesto predial, arbitrios municipales e impuesto vehicular 2025", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2024-SAT - Primera Convocatoria, por el monto de S/ 150,500.00 (Ciento cincuenta mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias, establece que:

"Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos

de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3 del Reglamento, se establece que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN del 9 de abril de 2021, ha señalado que: “(...) la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como lo es el régimen general de contratación pública—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...) la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles, (...)”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 018-2021/DTN, ha mencionado que:

«...Las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”;

Que, conforme ha señalado la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 034-2023/DTN, ha señalado que: “Así, una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de ésta”;

Que, la Subgerencia de Gestión de Cobranza en calidad de área usuaria, mediante el Memorando N° D000116-2025-SAT-SGC y el Informe N° D000059-2025-SAT-SGC ambos de fecha 29 de enero de 2025, solicita y sustenta la contratación de prestación adicional al Contrato N° 033-GA-2024-SAT, debido al incremento significativo de la demanda de servicios contratados, siendo ello que se ha logrado que la recaudación en materia tributaria y no tributaria alcanzaron un superávit. En base a ello, considera que es necesario la respectiva prestación adicional del importe de S/ 27,399.60 (Veintisiete mil trescientos noventa y nueve con 60/100 Soles) equivalente al 18.2057% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° D000079-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 31 de enero de 2025, el Profesional IV en Contrataciones, el cual funge de Órgano Encargado de las Contrataciones, sustenta técnicamente la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 033-GA-2024-SAT por el 18.21% del monto del contrato original; el cual se encuentra garantizado a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000380.

Que, con Informe N° D000126-2025-SAT-OAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que resulta factible su aprobación, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, tal como señala el literal i) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000049 del 14 de enero de 2025, se delega a la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar prestaciones adicionales: “Aprobar la ejecución de

prestaciones adicionales y las reducciones de prestaciones, hasta por el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento";

Que, conforme a la normativa antes indicada y los documentos de vistos, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato original resulta indispensable atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de Cobranza, debido a que sustenta su solicitud de prestaciones adicionales, y en aras a obtener la satisfacción de fines públicos, resulta viable proceder con la prestación adicional de la contratación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000040, de fecha 30 de diciembre de 2024, a través de la cual se resuelve entre otros, designar a la Sra. Mirna Evelyn Zavala Siancas en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas; y la Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000049 de fecha 14 de enero de 2025, mediante la cual se delega en el Jefe de la Oficina Administración y Finanzas la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones hasta el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

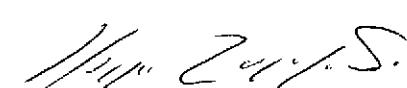
ARTÍCULO 1.- APROBAR la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 033-GA-2024-SAT, para la "Contratación del servicio de mensajería y/o notificación de cuadernillos tributarios del impuesto predial, arbitrios municipales e impuesto vehicular 2025", suscrito con el contratista CONSORCIO CA & PE (integrado por la empresa CA & PE CARGO S.A.C. y la empresa CA & PE LOGISTIC S.A.C.), por la cantidad de S/ 27,399.60 (Veintisiete mil trescientos noventa y nueve con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, equivalente al 18.21% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución, debiendo requerir asimismo al contratista CONSORCIO CA & PE (integrado por la empresa CA & PE CARGO S.A.C. y la empresa CA & PE LOGISTIC S.A.C.), la ampliación de forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 033-GA-2024-SAT, de acuerdo con la Prestación Adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Órgano Encargado de Contrataciones notifique la presente Resolución al contratista CONSORCIO CA & PE (integrado por la empresa CA & PE CARGO S.A.C. y la empresa CA & PE LOGISTIC S.A.C.), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate y Comuníquese



MIRNA EVELYN ZAVALA SIANCAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

